

Memorando Nro. EXT-MGLK-2024-007  
Quito, D.M., 29 de mayo de 2024

No. de trámite:  
**449233**  
Fecha recepción: **2024-05-29 10:13**  
No. de referencia:  
**EXT-MGLK-2024-007**  
Fecha documento: **2024-05-29**  
Remitente:  
**Lyne Katiuska Miranda Giler**  
lyne.miranda@asambleanacional.gob.ec  
Revise el estado de su documento  
con el usuario **1306299627** en:  
<http://dts.asambleanacional.gob.ec>

Señor Ingeniero  
Henry Fabián Kronfle Kozhaya  
**Presidente de la Asamblea Nacional**  
En su despacho. -

*Memorando: Una hoja  
Anexa: 10 hojas*

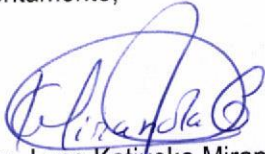
Estimado señor Presidente:

Con un atento saludo, éxito en su rol de garante de los derechos y la libertad.

En mi calidad de Asambleísta y amparada en el artículo 134 numeral 1 de la Constitución de Montecristi, el artículo 54 numeral 1 y el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento a la Asamblea Nacional, a través de su digno intermedio, el "**Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria para la Transparencia del Acceso al Sistema de Educación Superior**", que contiene reformas a la Ley Orgánica de Educación Superior, con la respectiva exposición de motivos, articulado correspondiente y ficha de verificación de objetivos de desarrollo sostenible. A efecto de que se proceda conforme el trámite que corresponde.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



Mgs. Lyne Katiuska Miranda Giler  
**ASAMBLEÍSTA**

## **PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA PARA LA TRANSPARENCIA DEL ACCESO AL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La importancia del acceso equitativo a la educación superior se ha enfatizado en varias ocasiones especialmente desde Declaración Universal de los Derechos Humanos, la cual en su artículo 26, numeral 1 menciona “Toda persona tiene derecho a la educación (...) el acceso a los estudios superiores será igual para todos en función de los respectivos méritos”.

Ciertamente, la educación, al ser un derecho fundamental, promueve la integración social y cultural del individuo, por lo tanto, es imperativo que sea gratuita y de fácil acceso no solo en los niveles educativos primarios y secundarios, sino también en los superiores. De igual manera, la Conferencia Mundial de la Educación Superior de la UNESCO en 1998 reafirmó la importancia de garantizar un acceso equitativo a la educación superior. Además, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales subraya la relevancia de la accesibilidad a la educación superior, estableciendo que "la enseñanza superior debe estar al alcance de todos, en función de sus capacidades, mediante todos los medios adecuados, y en particular a través de la implementación gradual de la educación gratuita".

El acceso igualitario a la educación universitaria es relativamente nuevo ya que históricamente la educación estaba para las elites, por ello, el reto de facilitar el acceso a la educación superior a una escala mayor que en cualquier punto de la historia debe superar escollos como la injusticia en el escogimiento del perfil del alumno, la corrupción y los sobornos, conexiones sociales y favoritismo, ideología y corrección política.

Por su parte, la Constitución de la República del Ecuador establece como garantía de igualdad e inclusión social, el derecho de todas las personas a la educación a lo largo de su vida y dispone que la educación pública será universal, laica y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior. Además, expresa que el ingreso a la educación superior pública se regulará a través de un sistema

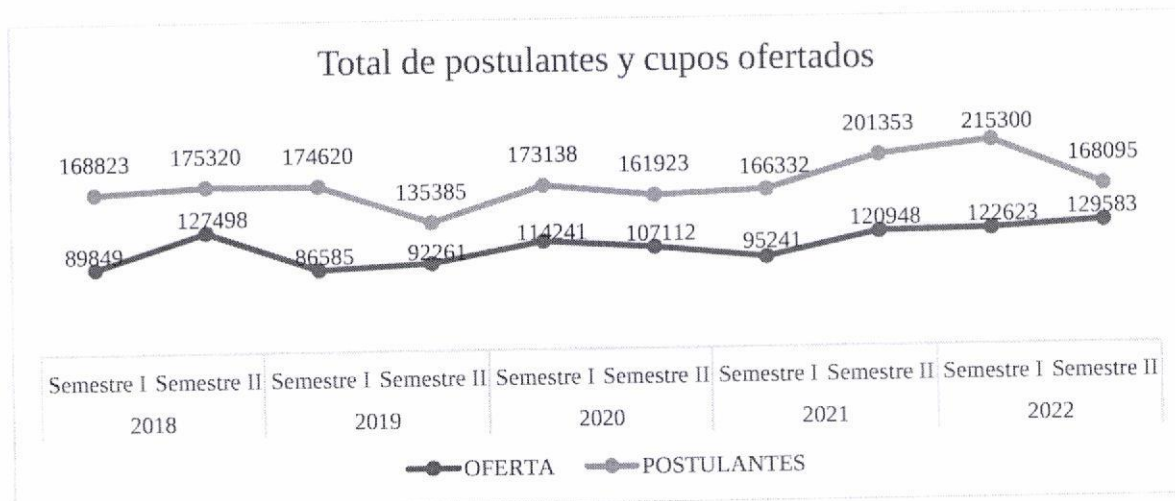
de nivelación y admisión que garantice la igualdad de oportunidades en el acceso, en la permanencia, en la movilidad y en el egreso.

La Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) de Ecuador ha sido un instrumento fundamental para guiar el desarrollo y la regulación del sistema educativo superior en el país. Sin embargo, a pesar de los avances logrados, persisten desafíos significativos en el proceso de admisión y nivelación, los cuales deben ser abordados para garantizar la equidad, transparencia y acceso efectivo a la educación superior para todos los estudiantes.

En la actualidad, el sistema de admisión y nivelación de la educación superior ecuatoriana enfrenta múltiples dificultades que afectan tanto a los aspirantes como a la credibilidad del proceso en su conjunto. Una de las problemáticas más urgentes es la disparidad entre la demanda de cupos y la oferta de plazas disponibles, lo que conduce a que miles de estudiantes queden excluidos cada año, privándoles de la oportunidad de acceder a la educación superior y limitando su desarrollo académico y profesional.

Según los registros administrativos del Sistema Nacional de Información de Educación Superior del Ecuador, 654.348 estudiantes no lograron acceder a un cupo para ingresar al sistema de educación superior, entre los años del 2018 - 2022, como se puede observar en el gráfico N° 1, la oferta alcanzó en promedio el 60% del total de postulantes. La cantidad de estudiantes que no logran acceder al sistema de educación superior aumenta considerablemente cuando se analiza la tasa bruta de matrícula, que para el año del 2020 alcanzó el 29.90% según datos elaborados por la Dirección Nacional de Gestión de la Información de la SENESCYT.

**Gráfico N° 1.**



**Fuente:** Registros administrativos del Sistema Nacional de Información de Educación Superior del Ecuador, 2024.

Además, la falta de transparencia en el proceso de admisión genera desconfianza entre los aspirantes, quienes observan con preocupación cómo algunos estudiantes con puntajes inferiores acceden a cupos mientras otros con calificaciones más altas se quedan fuera. Esta opacidad se ve agravada por la falta de acceso a la información sobre los puntajes de los postulantes que logran ingresar a las universidades, lo que impide a los aspirantes contrastar y verificar si las asignaciones de cupos se realizaron de manera justa y equitativa.

En este contexto, resulta imperativo fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas en el proceso de admisión y nivelación, así como garantizar mecanismos efectivos para que los estudiantes puedan impugnar decisiones injustas o discriminatorias por parte de las instituciones de educación superior. Es fundamental que los aspirantes tengan acceso pleno a la información relevante sobre los puntajes de los estudiantes admitidos, así como la posibilidad de presentar reclamos y denuncias en caso de considerarse afectados por decisiones arbitrarias o irregulares.

Por tanto, en el presente proyecto reformativo a la Ley Orgánica de Educación Superior se plantea incorporar el principio de transparencia en el sistema de admisión y nivelación, con el objetivo de establecer mecanismos claros y eficaces para garantizar que los estudiantes tengan acceso a la información sobre los puntajes de los admitidos, así como la posibilidad de impugnar decisiones injustas o sesgadas por parte de las universidades.

**CONSIDERANDOS:**

Que, el Art. 3 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deber primordial del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes;

Que, el Art. 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo;

Que, el Art. 27 de la Constitución establece que la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar;

Que, el Art. 28 de la Constitución de la República del Ecuador señala entre otros principios que la educación responderá al interés público, y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos, además dispone que la educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive;

Que, el Art. 29 de la Carta Magna señala que el Estado garantizará la libertad de enseñanza, la libertad de cátedra en la educación superior, y el derecho de las personas de aprender en su propia lengua y ámbito cultura;

Que, el art. 350 de la Norma Suprema establece que el sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las

culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el art. 351 de la Constitución expresa que el sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;

Que, el art. 356 de la Constitución manifiesta que el ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión, definido en la ley. La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes. Con independencia de su carácter público o particular, se garantiza la igualdad de oportunidades en el acceso, en la permanencia, y en la movilidad y en el egreso, con excepción del cobro de aranceles en la educación particular.

Que, el art. 81 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prevé que el ingreso a las instituciones de educación superior públicas se regula a través del Sistema de Nivelación y Admisión, para todos los y las aspirantes. El sistema se rige por los principios de méritos, igualdad de oportunidades y libertad de elección de carrera o carreras e institución;

Que, el art. 82 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece como requisitos para el ingreso a las instituciones de educación superior, poseer título de bachiller o su equivalente y en el caso de instituciones de educación superior públicas, haber cumplido con los requisitos normados por el Sistema de Nivelación y Admisión, el mismo que observará los principios de igualdad de oportunidades, libertad de elección de carrera e institución y de méritos;

Que, la presente reforma a la Ley Orgánica de Educación Superior pretende lograr un sistema de admisión y nivelación transparente y confiable, para garantizar que los estudiantes tengan acceso a la educación superior en igualdad de oportunidades, y;

En uso de sus facultades legales, previstas en la Constitución de la República del Ecuador, expide la siguiente:

**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA PARA LA TRANSPARENCIA  
DEL ACCESO AL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

**Artículo 1.- Objeto:** La presente Ley tiene por objeto incorporar el principio de transparencia en el sistema de admisión y nivelación de educación superior, garantizando el acceso al sistema de educación superior en igualdad de oportunidades.

**CAPITULO I**

**REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

**Artículo 2.- Reemplácese el artículo 81 de la Ley Orgánica de Educación Superior, por el siguiente:**

“Art. 81.- De la Admisión y Nivelación.- El ingreso a las instituciones de educación superior públicas se regula a través del Sistema de Nivelación y Admisión, para todos los y las aspirantes. El sistema se rige por los principios de méritos, igualdad de oportunidades, transparencia y libertad de elección de carrera o carreras e institución.

El Sistema de Nivelación y Admisión adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de las y los titulares de derechos que se encuentren en situaciones de desigualdad o vulnerabilidad.

El mecanismo de ingreso al Sistema de Educación Superior tomará en cuenta la evaluación de las capacidades y competencias de los postulantes, los antecedentes académicos de los postulantes, la condición socioeconómica y otros aspectos de política de acción afirmativa. Las y los aspirantes que obtengan los mejores puntajes accederán a la carrera de su elección en función de la oferta disponible en las instituciones de educación superior. Las y los aspirantes tienen derecho a conocer los puntajes de los admitidos y a presentar reclamos y denuncias en caso de ser perjudicados. Los resultados generales de la evaluación de las capacidades y competencias de los postulantes constituyen un valioso insumo que será

compartido con el ente rector de la educación intercultural bilingüe para mejorar su diseño y rediseño curricular.

El Estado garantizará, dentro y fuera del país, a las y los aspirantes que no ingresaron al Sistema, el acceso a un curso de nivelación general impartido por las instituciones de educación superior y otras instituciones competentes, según su capacidad instalada, disponibilidad de talento humano, equipamiento, infraestructura, tecnología y demás aspectos que garanticen la calidad. Este curso estará orientado a la mejora de las capacidades y competencias de los postulantes y será financiado por el Estado a través de convenios específicos para el efecto. Las y los beneficiarios de la nivelación general deberán aprobar la evaluación de capacidades y competencias para ingresar al Sistema de Educación Superior.

El reglamento a esta Ley regulará su implementación y evaluación, y coordinará con el ente rector del Sistema Nacional de Educación.

El órgano rector de la política pública de la educación superior articulará su implementación con el órgano rector del Sistema Nacional de Educación, y garantizará la integralidad en la educación en coordinación con los organismos rectores y actores del Sistema de Educación Superior.

Las instituciones de educación superior tanto públicas como particulares podrán realizar procesos de nivelación de carrera para las y los estudiantes que han ingresado a través del Sistema de Nivelación y Admisión, mediante cursos propedéuticos o similares, cuyo financiamiento corresponderá a las instituciones de educación superior.

En el desarrollo e implementación de software, bases de datos y plataformas informáticas relacionados con el Sistema de Nivelación y Admisión, se garantizarán los principios de igualdad de oportunidades, transparencia, libertad de elección de carrera e institución, y méritos, a través de criterios objetivos y verificables.

**Artículo 3.- reemplácese el literal b, del artículo 82 de la Ley Orgánica de la Educación Superior, por el siguiente:**

“b) En el caso de las instituciones de educación superior públicas, haber cumplido los requisitos normados por el Sistema de Nivelación y Admisión, el mismo que observará los principios de igualdad de oportunidades, transparencia, libertad de elección de carrera e institución y de méritos.”.

**Artículo 4.- agréguese al final de la disposición general vigésima primera de la Ley Orgánica de Educación Superior, la siguiente disposición general:**

“Vigésima Cuarta.- Para la implementación del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión el ente rector de la política pública de educación superior y las instituciones de educación superior considerarán obligatoriamente los criterios de meritocracia, igualdad de oportunidades, transparencia y libre elección de postulantes en todas las etapas del proceso de admisión.

El ente rector de la política pública de educación superior establecerá el mecanismo para que los postulantes puedan presentar reclamos y denuncias en caso de incumplimiento de las disposiciones del Sistema de Admisión y Nivelación por parte de los actores del sistema de educación superior.”.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**Única:** En el plazo de 90 días de entrada en vigencia de la presente Ley, el ente rector de la política pública de educación superior y las instituciones de educación superior deberán reformar los respectivos reglamentos de nivelación y admisión de acuerdo con sus competencias.





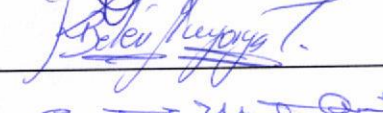
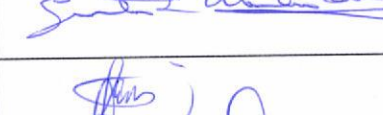





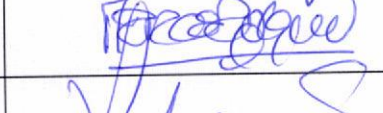
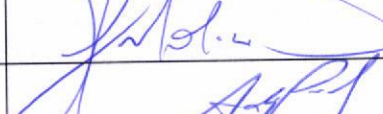


**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sede de la Asamblea Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, a los ... días del mes de .... De 2024

## PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA PARA LA TRANSPARENCIA DEL ACCESO AL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR.

Listado de Asambleístas que respaldan el presente proyecto:

NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE CÉDULA	FIRMA
Patricia Melara	131012461	
PAUSA CARRERA	131030832-3	
YOLANDA VERA	171460032	
Rosario Curo	09-12479821	
Rosa Murguía	1802430510	
Estefano Mateus Acosta	0906587696	
Lenin Riera R.	0801233719	
Patricia M. Mendoza J.	0301441650	
CLEMENCIA VEGA QUISADO	070374920	
HERNAN GARCIA BARRERO	1705494761	
COMPS CORDOVA	210043120	
Lenin Barreto L.	131161117-0	
MARCELA HOLSAIN	1801779702	
Juan Pablo Molina	0919665489	
Arisdely Parrales Yasual	0925722787	

## FICHA DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN INICIATIVAS LEGISLATIVAS

**Nombre del Proyecto de Ley y/o reforma:** PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA PARA LA TRANSPARENCIA DEL ACCESO AL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

**Proponente de la iniciativa legislativa:** Lyne Katuska Miranda Giler

### I. NECESIDAD DEL PROYECTO O INICIATIVA LEGISLATIVA

1. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad jurídica?  
- Suplir la ausencia de regulación o normativa específica
2. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad programática y/o derecho?  
- Educación
3. ¿Qué normas legales vigentes se verían afectadas o deberían derogarse o reformarse con la aprobación de la norma propuesta?  
Reforma a la Ley Orgánica de Educación Superior

### II. ALINEACIÓN PROGRAMÁTICA

4. ¿El ámbito de la propuesta de Ley y/o reforma y sus principios están previstos dentro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo?  
¿A qué objetivo del PND se alinea más su contenido?  
- Objetivo 2, Impulsar las capacidades de la ciudadanía con educación equitativa e inclusiva de calidad y promoviendo espacios de intercambio cultural
5. ¿La propuesta de Ley y/o reforma viabiliza, apoya o complementa de alguna manera los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Agenda 2030)?  
¿A qué objetivo del Agenda 2030 se alinea más su contenido?  
- Objetivo 4, Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos.

### III. REPERCUSIONES ECONÓMICAS Y PRESUPUESTARIAS

6. ¿La propuesta de Ley y/o reforma da lugar a alguna carga y/o impacto económico en:  
- \_Ninguno

### IV. REPERCUSIONES SOCIALES

7. ¿Qué población se vería beneficiada?  
- Población nacional

### V. EFECTOS Y/O REPERCUSIONES POLÍTICAS

8. ¿Qué función/es y/o entidad/es se encargarán de implementar la propuesta de Ley y/o reforma?  
- Función Legislativa  
-ASAMBLEA NACIONAL
9. ¿Es posible identificar posibles efectos secundarios negativos, conflictividad o consecuencias no deseadas de su propuesta?  
NO